

QUINTO.- El Reglamento Interior del organismo, será expedido dentro de los ciento veinte días siguientes al inicio de vigencia de este Acuerdo.

SEXTO.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias en lo que se pongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Campeche, Municipio y Estado del mismo nombre, a los once días del mes de diciembre del año dos mil.- L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- RUBRICAS.

CUERDO DEL EJECUTIVO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DENOMINADO INSTITUTO DE LA JUVENTUD.

OSÉ ANTONIO GONZÁLEZ CURI, Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 59, las fracciones XIX y XXXI del artículo 71 y 73 de la Constitución Política del Estado de Campeche y con fundamento en los artículos 1º 3º, 6º, 9º, 12, 17, 19, 20, 36 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO:

Que el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, plantea promover un conjunto de programas y acciones para garantizar a los jóvenes igualdad de oportunidades de educación, capacitación y empleo; plena equidad en el ejercicio de sus derechos sociales, jurídicos, civiles y políticos; así como respaldo efectivo a su papel fundamental en el crecimiento de nuestro Estado;

Que el Programa Nacional de la Juventud 1995-2000, norma y coordina las políticas respecto de las estrategias para asegurar el mejoramiento de la condición social de los jóvenes, propiciando una eficiente articulación e integración de los programas y acciones fundamentales e involucrando a las diversas organizaciones sociales, en especial a las dedicadas a la atención de la juventud;

Que el Plan Estatal de Desarrollo 1997-2003 propone como uno de sus objetivos prioritarios establecer programas sociales que propicien la integración de la juventud como parte fundamental de la política social de la presente administración pública, ya que la consolidación del sector juvenil reviste esencial importancia para lograr el desarrollo del Estado, porque hemos estimado que es una de las responsabilidades del Estado el procurar la igualdad de oportunidades a los jóvenes,

Que con el fin de lograr nuestros objetivos y con base en el Programa Nacional de la Juventud 1995-2000, pretendemos que a través de un organismo descentralizado de la Administración Pública del Estado se lleven a cabo las acciones necesarias que resalten el papel protagónico que desempeña la población joven en el proceso de desarrollo del Estado tanto en la promoción del desarrollo económico y social, como en los avances democráticos y en la transmisión de nuestra cultura y valores, en ese mérito, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

Artículo 1.- Se crea el Instituto de la Juventud como organismo público descentralizado, con

personalidad jurídica, patrimonio propio, domicilio en la ciudad de Campeche y se sectoriza a la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte.

Cuando el presente acuerdo se refiera al Instituto, se entenderá por éste, al Instituto de la Juventud.

Artículo 2.- La población cuya edad quede comprendida entre los 12 y los 29 años que, por su importancia estratégica para el desarrollo del Estado, será objeto de los programas, servicios y acciones que el Instituto lleve a cabo.

Artículo 3.- El Instituto tendrá por objeto:

- I.- Definir e instrumentar una política estatal de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;
- II.- Asesorar al Ejecutivo Estatal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Estatal de Desarrollo;
- III.- Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como de las autoridades municipales y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;
- IV.- Promover coordinadamente con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos; y
- V.- Fungir como representante del Gobierno Estatal en materia de juventud, ante los gobiernos municipales, organizaciones privadas, sociales y organismos nacionales e internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de otras entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud;
- II.- Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito estatal y nacional como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones a favor de la juventud campechana;
- III.- Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;
- IV.- Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;
- V.- Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;
- VI.- Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, así como a los gobiernos municipales en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;
- VII.- Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto, en aplicación de este acuerdo;
- VIII.- Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes campechanos en distintos ámbitos del acontecer estatal;

IX.- Elaborar, en coordinación con la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, programas y cursos de capacitación y desarrollo destinados a jóvenes; y

X.- Las demás que le otorguen el presente acuerdo y otros ordenamientos reglamentarios y administrativos.

Artículo 5.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

I.- Los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Estado;

II.- Los bienes muebles, inmuebles y demás recursos que adquiera con base en cualquier título legal y cualquiera aportación diversa que le transmita el Gobierno del Estado.

III.- Los subsidios, donaciones y legados que reciba de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, los cuales de ninguna manera podrán implicar condiciones contrarias a su objeto conforme lo establece este acuerdo.

Artículo 6.- La canalización de fondos por parte del Instituto para proyectos, estudios, programas e investigaciones relacionadas con su objeto, estará sujeta a la celebración de un contrato o convenio, que asegure su debido cumplimiento.

Artículo 7.- El Instituto contará con los siguientes órganos de administración:

I.- Junta Directiva; y

II.- El Director General, que será nombrado y removido libremente por el presidente de la Junta Directiva.

El Instituto contará con la estructura administrativa que se establezca en su Estatuto Orgánico.

Artículo 8.- La Junta Directiva es el órgano superior de gobierno del Instituto y se integrará por:

I.- Un Presidente, que será el Gobernador Constitucional del Estado;

II.- Un vicepresidente, que será el Secretario de Educación, Cultura y Deporte;

III.- Siete vocales, que serán:

A) El Secretario de Desarrollo Social;

B) El Secretario de Finanzas y Administración;

C) El Secretario de la Contraloría;

D) El Secretario de Fomento Industrial y Comercial;

E) El Secretario de Salud;

F) El Procurador General de Justicia del Estado; y

G) El Coordinador General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte.

IV.- Un representante de cada una de las Universidades e Instituciones de educación superior del Estado;

Por cada miembro titular de la Junta Directiva se nombrará, por escrito, un suplente, con las mismas facultades establecidas para los titulares.

De los miembros señalados en la fracción IV de este mismo artículo, durarán en su encargo un año y serán designados de acuerdo al procedimiento que se señale en el Estatuto Orgánico.

También podrán participar con voz pero sin voto, representantes de otras dependencias e instituciones públicas, privadas y sociales, como los encargados de los organismos de Derechos Humanos, de Desarrollo Integral de la Familia u otros similares, a invitación expresa de la Junta Directiva.

La Junta Directiva contará con un Secretario Técnico, que será el Director General del Instituto

Artículo 9.- La Junta Directiva tendrá las siguientes facultades indelegables:

- I.- Establecer, en congruencia con los programas sectoriales, las políticas generales y prioridades a las que deberá sujetarse el Instituto, relativas a la productividad, comercialización de servicios, investigación y administración general;
- II.- Autorizar los programas y presupuestos del Instituto, así como sus modificaciones, en los términos de la legislación aplicable;
- III.- Fijar las bases, así como los montos mínimos, máximos y actualizaciones de las cuotas de recuperación que preste el Instituto;
- IV.- Aprobar cada año los estados financieros del Instituto y autorizar su publicación, previo informe de los comisarios y el dictamen de los auditores externos.
- V.- Aprobar, de acuerdo con las disposiciones legales, la elaboración de las políticas, bases y programas generales que regulen los convenios, contratos, pedidos o acuerdos que deba celebrar el Instituto con terceros en materia de obras públicas, adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios;
- VI.- Establecer, con sujeción a las disposiciones legales, las normas necesarias para la adquisición, arrendamiento y enajenación de inmuebles que el Instituto requiera, con excepción de aquellos de su propiedad.
- VII.- Constituir comités de apoyo y determinar sus bases de funcionamiento;
- VIII.- Designar y remover, a propuesta del Director General, a los servidores públicos de primer nivel, así como concederles licencias;
- IX.- Aprobar el Estatuto Orgánico del Instituto y el proyecto de estructura orgánica, previa opinión de las dependencias competentes, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;
- X.- Analizar y, en su caso, aprobar los informes periódicos que rinda el Director General, con la intervención que corresponda al Comisario;
- XI.- Administrar el patrimonio del organismo; y
- XII.- Las demás que establezcan otras disposiciones legales y administrativas aplicables.

Artículo 10.- La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias, por lo menos cuatro veces por año, y las extraordinarias que convoque su presidente o cuantas veces sea necesario, previa solicitud de alguno de sus miembros.

Para la validez de las sesiones se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, incluido su presidente o, en su caso, el vicepresidente o sus respectivos suplentes, y el Director General.

Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes en la respectiva sesión quien la presida tendrá voto de calidad para el caso de empate. De cada sesión el Secretario Técnico de la Junta Directiva levantará acta, la cual, previa su aprobación por los miembros de la Junta en la siguiente sesión, será firmada por el aludido secretario y por el presidente o el vicepresidente, en su caso.

Artículo 11.- El Director General del Instituto, tendrá las siguientes facultades:

- I.- Administrar y representar legalmente al Instituto con todas las facultades que correspondan a los mandatarios generales para pleitos y cobranzas y actos de administración;
- II.- Ejecutar, instrumentar y vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva;
- III.- Presentar a consideración y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva, el Estatuto Orgánico

del Instituto, así como el Manual de Organización General y los correspondientes de Procedimientos y Servicios al Público del Instituto;

V.- Formular los programas institucionales de corto, mediano y largo plazos;

VI.- Formular anualmente el anteproyecto de presupuesto del Instituto, y someterlo a la aprobación de la Junta Directiva;

VII.- Nombrar y remover, a los servidores públicos que no sean de primer nivel del organismo, e informar de dichos movimientos al presidente del Instituto;

VIII.- Someter a la Junta Directiva y publicar el Informe Anual sobre el desempeño de las funciones del Instituto;

IX.- Recabar información y elementos estadísticos sobre las funciones del Instituto, para mejorar su desempeño;

X.- Emitir y negociar títulos de crédito; y

XI.- Las demás que le confieran la Junta Directiva, el Presidente u otras disposiciones administrativas aplicables.

Artículo 12.- El Instituto contará con un órgano de control interno que formará parte de su estructura. El titular de dicho órgano así como los responsables de las áreas de auditoría, quejas y responsabilidades, dependerán y serán nombrados y removidos por la Secretaría de la Contraloría.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior ejercerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las facultades que a la Secretaría de la Contraloría confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del órgano de control interno los recursos humanos y materiales que requieran para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

Artículo 13.- El órgano de vigilancia del Instituto estará integrado por un comisario propietario y un suplente, quienes serán designados por la Secretaría de la Contraloría, quienes ejercerán las facultades que a dicha dependencia confiere la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

Artículo 14.- El Instituto contará con un Consejo que fungirá como consultor y apoyo para el análisis y propuestas de los jóvenes del Estado para la elaboración de los proyectos de desarrollo de la juventud que se llevarán a cabo a través de la Dirección General del organismo.

El Consejo se integrará con once jóvenes campechanos, cuyas edades se encuentren comprendidas entre los 18 y los 29 años y de manera equitativa en cuanto a su género, los cuales serán seleccionados por la Junta Directiva, a convocatoria pública formulada a las instituciones de educación superior, las organizaciones juveniles vinculadas con el trabajo comunitario, político o social y los sectores público y privado de cada uno de los municipios que comprende el Estado.

Los cargos de consejero son honoríficos y se desempeñarán por un período de dos años. El Consejo se renovará por mitad cada año. Los requisitos para la integración del Consejo, así como las atribuciones y funcionamiento de éste se establecerán en el Estatuto Orgánico del Instituto.

Artículo 15.- Las relaciones de trabajo entre el organismo y sus trabajadores se regirán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Campeche y serán incorporados al régimen de la seguridad social que otorga la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche.

TRANSITORIOS:

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado

Segundo.- El organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Fundación Pablo García", de los recursos financieros asignados al rubro Causa Joven, transferirá los necesarios para el inicio de actividades del Instituto. Asimismo, transferirá los recursos materiales que se encuentran asignados a dicha área.

Tercero.- La instalación y celebración de la primera sesión ordinaria de la Junta de Gobierno se efectuará en la fecha y lugar que oportunamente determine el Gobernador Constitucional del Estado, quien la presidirá y en la que se aprobará el calendario de las sesiones ordinarias subsecuentes.

Cuarto.- El Director General del organismo, por esta única vez, será nombrado por el Gobernador del Estado.

Quinto.- El Consejo a que se refiere el artículo 14 del presente Acuerdo, deberá quedar integrado en un plazo de noventa días contados a partir del nombramiento del Director General del Instituto de la Juventud.

Las bases para la convocatoria pública para seleccionar a los miembros de este Consejo serán previstas en el Estatuto Orgánico.

Sexto.- La Junta Directiva emitirá su Estatuto Orgánico en un plazo que no excederá de ciento veinte días contados a partir de la fecha de instalación.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Campeche, Municipio y Estado, del mismo nombre a los once días del mes de diciembre del año dos mil.- L.A. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. CARLOS FELIPE ORTEGA RUBIO, SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAMON RODRIGUEZ MAGAÑA, SECRETARIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTE.- C.P. VICTOR S. PEREZ AGUILAR, SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACION.- C.P. HUMBERTO CASTRO BUENFIL, SECRETARIO DE LA CONTRALORIA.-
RUBRICAS.